REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05 001 31 10 005 **2021 00550** 00

En consideración a los escritos que anteceden, previo a tener por notificada al extremo pasivo, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue acuse de recibo o constancia que permita verificar el día en que la demandada tuvo acceso al mensaje y a la documentación (cada uno de ellos) enviada al correo veronicamonsalve22@gmail.com, de acuerdo a lo ordenado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420/20, que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que el término de los dos días siguientes al envío no opera *ipso facto*. Adicional a ello, denunciar como tuvo conocimiento del canal digital de la demandada, allegando el soporte y/o cruce de información que así lo respalde.

De otro lado, no habrá lugar a levantar las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, en atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 598 del C. Gral del P.. Esto es, en virtud a que los mismos fueron relacionados como gananciales en el proceso declarativo, y surtiéndose actualmente el trámite

Liquidatorio de Sociedad Patrimonial, como continuación de la Unión Marital de Hecho declarada entre los compañeros permanentes que finalizó con sentencia del 21 de julio de 2021, bajo el radicado 2019-00813.

No obstante, si las partes así lo acuerdan, la demandada, deberá hacer presentación personal de la solicitud de levantamiento o en su defecto allegar comunicación al Despacho directamente desde su correo electrónico, considerando que no se encuentra representada por apoderado judicial alguno.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

NOTIFICACION DEMANDA DE LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

LUZ ESPINAL <abogadaleem@yahoo.com>

Lun 25/10/2021 2:49 PM

Para: veronicamonsalve22@gmail.com <veronicamonsalve22@gmail.com>;Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellín <j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;oranzo@oeveringhomes.com <oranzo@oeveringhomes.com>;abogadaleem <abogadaleem@yahoo.com>

Señora
DAISSY VERONICA MONSALVE CATAÑO

REF: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: ORANZO JOHN OEVERING
DEMANDADA: DAISSY VERONICA MONSALVE CATAÑO
RADICADO PROCESO: 2021-00550

Luz Edilma Espinal Monsalve, mayor dedad, domiciliada en el municipio de Bello, abogada con tarjeta profesional 40.432 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del señor ORANZO JOHN OIEVERING, de conformidad con el auto interlocutorio numero 725 de fecha 12 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado quinto de familia de oralidad de Medellin, procedo a HACERLE NOTIFICACION PERSONAL DE LA DEMANDA , adjuntande ademas ANEXOS Y EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Atentamente,
LUZ EDILMA ESPINAL MONSALVE
T.P. 40.432 del C.S.J.
C.C. 32.536.104 DE Medellin

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

LUZ EDILMA ESPINAL MONSALVE
Abogada Especialista en derecho de Familia U de A.
Cel.3113016970 Correo abogadaleem@yahoo.com
T.P. No. 40.432 del C.S. J. C.C. No. 32536104

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.S.D.

REF: PROCESO LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DDTE: ORANZO JOHN OEVERING

DDADA :DAISSY VERÓNICA MONSALVE CATAÑO

RADICADO 2021-0550

ASUNTO: SOLICITUD EMPLAZAMIENTO DE ACREEDORES Y EXPEDICION COMISORIO PARA SECUESTRO DE BIENES EMBARGADOS

LUZ EDILMA ESPINAL MONSALVE, mayor de edad, abogada con T.P. No. 40.432 del C.S.J. domiciliada en Bello, correo electrónico abogadaleem@yahoo.com; obrando como apoderada del señor demandante, informo al despacho que se notifico en legal forma la demanda y señora DAISSY VERÓNICA MONSALVE CATAÑO no se pronuncio al respecto; solicito de ordene el emplazamiento de acreedores de la sociedad patrimonial de conformidad con el art.523, inciso sexto, C.G.P.

Igualmente solicito señor Juez se libre despacho comisorio a la autoridad competente, a efectos de realizar el secuestro de los bienes embargados, de conformidad con lo decretado mediante auto de fecha octubre 07 del 2019, auto admisorio de proceso UNION MARITAL DE HECHO Y SOC. PATROMONIAL, radicado 2019-00813 bienes relacionados a folios 20 de dicho proceso (un inmueble y dos vehículos automotores)

Atentamente,

LUZ EDILMA ESPINAL MONSALVE.

T.P. No. 40.432 del C.S.J.

C.C. NO. 32.536.104

LUZ EDILMA ESPINAL MONSALVE
Abogada Especialista en derecho de Familia U de A.
Cel.3113016970 Correo abogadaleem@yahoo.com
T.P. No. 40.432 del C.S. J. C.C. No. 32536104

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.

REF: PROCESO LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DDTE: ORANZO JOHN OEVERING
DDADA : DAISSY VERÓNICA MONSALVE CATAÑO
RADICADO 2021-0550
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y SOLICITO E LEVANTAMIENTO DE EMBARGO DE LOS DOS VEHICULOS AUTOMOTORES

LUZ EDILMA ESPINAL MONSALVE, mayor de edad, abogada con T.P. No. 40.432 del C.S.J. domiciliada en el municipio de Bello, correo electrónico abogadaleem@yahoo.com; obrando como apoderada del señor demandante ORANZO JOHN OEVERING, comedidamente informo al despacho que **desisto de la diligencia de secuestro de los bienes de la sociedad patrimonial;** en atención a que las partes llegaron a un acuerdo para vender los dos vehículos automotores y pagar las deudas de impuestos vehiculares, de semaforizacion y rodamiento de los automotores. El bien inmueble seguirá embargado.

Primero: El da 11 de octubre de 2019, se inscribió en la secretaria de transito de Medellín el embargo del vehículo camioneta, Ford wagon Explorer, gris magnético, modelo 2019, **MOTOR KGA55462**, **CHASIS 1FM5K8FH1KGA55462,** servicio particular, siete pasajero y de **PLACAS NO. GEZ212.** Mediante oficio No. 1297 del 07 de octubre de 2019, expedido por su despacho.

Segundo El da 11 de octubre de 2019, se inscribió en la secretaria de transito de Medellín el embargo del vehículo Automotor, For convertible Mustang II, blanco Oxford, modelo 2019, **Motor K5136754*F**, **Chasis 1FATP8FF7K5136754,** servicio particular, cuatro pasajeros, y de **PLACA No. GEZ379.** Mediante oficio No. 1297 del 07 de octubre de 2019, expedido por su despacho.

Por lo anterior solicito muy comedidamente, se expidan los oficios respectivos de cancelación o levantamiento del embargo de los vehículos referidos.

Atentamente,

LUZ EDILMA ESPINAL MONSALVE.

T.P. No. 40.432 del C.S.J.

Coreo electrónico: abogadaleem@yahoo.com